

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0079-17
CIERRE NÚMERO: 69/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.
3RA DE CEDROS NÚMERO 315 JURICA
CAMPESTRE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de agosto del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección con número PFFPA/28.2/2C.27.1/123-17/OI-PAF, ubicada en 3RA DE CEDROS NÚMERO 315 JURICA CAMPESTRE MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO la cual tuvo por objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/123-17/OI-PAF, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha 11 de agosto del año 2017, el C. José Pineda Jiménez apoderado legal de la empresa denominada POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. personalidad que acredita con copia simple cotejada con el original del instrumento notarial consistente en la escritura pública número 38,537 de fecha 07 de septiembre del año 2012 pasada ante la fe del licenciado Enrique Burgos Hernández Notario Adscrito a la Notaría Número 3 en el Municipio de Dan Juan del Río, presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente realizando manifestaciones las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad de conformidad con lo establecido con el principio de economía, agregando al escrito de cuenta las documentales siguientes:

- a) Copia simple cotejada con original de la credencial para votar a nombre de José Pineda Jiménez expedida por el Instituto Federal Electoral
- b) Citatorio de fecha 04 de agosto del año 2017
- c) copia simple de la orden de inspección con número

PFFPA/28.2/2C.27.1/123-17/OI-PAF 01 de agosto del año 2017.



d) Copia simple del acta de inspección número PFP/28.2/2C.27.1/123-17/AI-PAF de fecha 07 de agosto del año 2014

d) Copias simples cotejadas con los originales de los pedimentos aduanales números 16 17 3661 6000261, 16 17 3661 6000310 y 16 17 3661 6005782, a nombre de la sociedad mercantil POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. con régimen de importación (IMD) que ampara la importación de acetato de vinilo.

e) Copia simple cotejada con el original del aviso de recibo del periodo del 30 de junio al 31 de julio del año 2017 a nombre de la persona moral denominada POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en ANTONIO GTZ CORTINA 21 P OPCIÓN KILOMETRO 57 800 SAN JOSÉ ITURBIDE GUANAJUATO expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

f) Copia simple cotejada con el original del informe de resultados del estudio de agua de fecha 19 de octubre del año 2016 realizados por la empresa denominada LABORATORIO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V. en las instalaciones de la empresa inspeccionada POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. ubicada en ANTONIO GTZ CORTINA 21 P OPCIÓN KILOMETRO 57 800 SAN JOSÉ ITURBIDE GUANAJUATO

g) Copias simples cotejadas con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial números 2503, 2504, 2718, 2717, 3114, 3115, 3436 y 3435

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0079-17

CIERRE NÚMERO: 69/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

1.- Que del análisis realizado el acta de inspección número PFP/28.2/2C.27.1/123-17/AI-PAF correspondiente a los hechos y omisiones se transcribe lo siguiente:

-----EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN-----
La visita de inspección tendrá por objeto la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la modalidad de reparación de los daños y la obligación de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; y cuando la reparación del daño no sea posible, la compensación ambiental que proceda, en los términos de la misma Ley; así mismo verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), No. 506 con año IMMEX 2010 razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección deberá proporcionar toda carga y descarga de materiales; asimismo, quien atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación de las actividades que desarrolle y del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones no arancelarias competencia de esta Secretaría, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar lo siguiente:

1.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 de



conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto el visitado manifiesta que en este momento no cuenta con dicho documento. Asimismo, menciona que el que el material que importa (Acetato de vinilo) es de régimen definitivo, no de régimen temporal.

2.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, derivado del uso de insumos importados bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto el inspeccionado manifiesta que el domicilio visitado corresponde al domicilio fiscal de la empresa Polímeros Especiales, S.A. de C.V., donde sólo se reciben documentos y notificaciones. Fisicamente es una casa y no se observa en el momento de la visita de inspección que se lleve a cabo algún proceso de producción. El visitado manifiesta que el domicilio de la planta de producción está ubicado en Av. Ing. Antonio Gutiérrez Cortina No. 21, Parque Opción, San José Iturbide Gto. C.P. 37980.

3.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del retorno de residuos peligrosos, primera vez y subsecuentemente, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado si presentó a la SEMARNAT el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del retorno de residuos peligrosos, primera vez y subsecuentemente, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto el visitado manifiesta que no ha presentado dicho aviso, toda vez que el material que importa (Acetato de vinilo) es de régimen definitivo y que los residuos que genera en el proceso donde utiliza dicho material, en este caso, todos de la planta de tratamiento de aguas residuales no son peligrosos, pero que aun así los confina.

4.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación y Retorno de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, modalidad B, anteriormente denominado SEMARNAT-07-030, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos retorno de residuos peligrosos, durante el periodo de enero a diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación y Retorno de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, modalidad B, anteriormente denominado SEMARNAT-07-030, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos retorno de residuos peligrosos, durante el periodo de enero a diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con respecto a este punto el visitado manifiesta no cuenta en este momento con el reporte de uso de dichas autorizaciones, reiterando nuevamente que el material que importa (Acetato de vinilo) es de régimen definitivo.



5.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, para lo cual deberá exhibir aquellas documentales con las que acredite que fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado mostrar el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021 mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados, así como aquella documentación con las que acredite que fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, mismo que no presenta en el momento refiriendo el inspeccionado que el material importado (acetato de vinilo) es bajo el régimen definitivo y que la documentación que avala esto lo presentará en los próximos días.

"Con respecto a lo mencionado a las páginas de este escrito en donde se menciona que la IMMEX se manifiesta que no somos empresa immex"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II, No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los



hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretario: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

II.- Téngase por reconocida la personalidad con la que comparece el C [REDACTED] en su carácter de Apoderado de la sociedad mercantil denominada POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. y por recibido el curso de cuenta así como las documentales descritas, ordenando se agreguen a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que bajo este contexto y valorando el acta de inspección número PFP/28.2/2C.27.1/123-17/AI-PAF, así del como del análisis de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Este órgano administrativo puede colegir que la sociedad mercantil denominada POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. importa acetato de vinilo, bajo el régimen de importación definitiva

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0079-17

CIERRE NÚMERO: 69/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(IMD), lo que se advierte con los pedimentos aduanales números 16 17 3661 6000261, 16 17 3661 6000310 y 16 17 3661 6005782, a nombre de la empresa inspeccionada, por tal motivo no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos objeto de esta vista en virtud a que refiere en particular de la importación temporal de residuos.

En otro de orden de ideas, de las documentales que acompaña al curso presentado en esta instancia el día 11 de agosto del año 2017 en particular del recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo comprendido del 30 de junio al 31 de julio del año 2017 a nombre de la persona moral denominada **POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, en el cual se advierte que el domicilio de la planta se encuentra ubicado en **ANTONIO GIZ CORTINA 21 P OPCIÓN KILOMETRO 57 800 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE ESTADO DE GUANAJUATO** es decir fuera del ámbito competencial de esta Delegación en el Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección a la sociedad mercantil denominada **POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, levantó el acta de inspección número **PFP/28.2/2C.27.1/0123-17/Al-PAF** en la cual se circunstanciaron diversos hechos, no obstante lo anterior, en fecha 11 de agosto del año 2017, el **C. JOSÉ PINEDA JIMÉNEZ** apoderado legal de la empresa denominada **POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.** presentó ante esta instancia escrito mediante el cual acompañó diversas documentales con las cuales logró desvirtuar las irregularidades asentadas en la acta de inspección citada, en tal virtud, se concluye que no existió violación a la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su reglamento, aunado a lo anterior esta Delegación Federal advierte que se encuentra fuera de la circunscripción territorial de competencia toda vez que de la documentación exhibida por la inspeccionada se desprende que el domicilio donde opera la planta se encuentra ubicado en el Estado de Guanajuato, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

072

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/0079-17
CIERRE NÚMERO: 69/2017



serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente, Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Querétaro.

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la sociedad mercantil denominada **POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/mgll*